



"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

unidadindustrial@yahoo.com

Derechos Humanos Economicos



México, DF a 09 de enero del 2014.

Alessandro Anselmi

LIC. FRANCISCO JOSÉ ROJAS GUTIÉRREZ
Director General de
Comisión Federal de Electricidad
Presente



Apreciable Licenciado Rojas:

El suscrito, C.E.O. Salvador Ortega López, presidente de la Unidad Industrial Iztapalapa, A.C., actuando en mi carácter de Ombudsman Empresarial designado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), con certificado de registro oficial ante la OEA publicado en la página web http://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/oscmexico.shtml, con fundamento en los artículos 1, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 2, 31 y 34 de la Carta de la OEA, así como 6, 13, 26 y 27 de la Carta Democrática Interamericana; en ejercicio de las facultades para incidir en políticas públicas que me han sido conferidas en los términos de los tratados internacionales citados, y el suscrito Ing. José Luis Beato González en mi carácter de Presidente de Coparmex Ciudad de México, con todo respeto nos dirigimos a Usted con el objeto de hacer, formalmente, la siguiente petición en materia de derechos humanos económicos:

Problemática

Hemos identificado la existencia de un problema sistemático y recurrente asociado con los **cortes de energía eléctrica** que se realiza a las Micro y Medianas Empresas por diversas razones. Anexamos algunas cartas y actas.

Como Usted sabe, el suministro de energía eléctrica es indispensable para realizar cualquier actividad productiva y, en el caso de las Micro y Medianas Empresas, en numerosas ocasiones tales cortes de energía se derivan de cargos originados por situaciones que merecen ser aclaradas previamente, pero respecto de los cuales no existe un procedimiento específico que



"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

unidadindustrial@yahoo.com

Derechos Humanos Económicos

permita realizar la aclaración sin que se corte el suministro del fluido eléctrico; o bien por otras causas fuera de su control, como son, por ejemplo, la momentánea falta de liquidez ocasionada por la necesidad de cubrir impuestos o contribuciones de seguridad social a su cargo; por el pago de nóminas, por la creciente dificultad para hacer efectivas sus cuentas por cobrar, o por enfermedad o ausencia del titular del negocio, etc., etc.

Asimismo, consideramos que la imperiosa necesidad de contar con el suministro eléctrico puede llevar, tanto a las empresas como a los propios trabajadores de esa Comisión a su digno cargo, a propiciar actos de corrupción.

Por lo anterior, al tratarse de una problemática que consideramos recurrente, nos parece indispensable hacer los esfuerzos necesarios para encontrar una solución en beneficio de ambas partes (micro y medianas empresas y ésta Comisión), con lo cual se evitarían conflictos y problemas innecesarios para todos los involucrados y se prevé, al mismo tiempo los actos de corrupción.

A este respecto, mencionamos que la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica prevé los cortes de energía eléctrica, con previo aviso al usuario sin establecer con cuanto tiempo de anticipación en perjuicio de los usuarios, para lo cual proponemos un plazo de 30 días naturales, razón por la cual, en ningún momento, por falta de pago oportuno se deberá privar de la energía eléctrica a los usuarios, tal como se aprecia en el artículo 26 de la Ley mencionada, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación.*
- II. Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida.*
- III. Cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias.*
- IV. Cuando se compruebe el uso de energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo.*
- V. Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo.*
- VI. Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.*



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos

unidadindustrial@yahoo.com



Derechos Humanos Económicos

*En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad. **En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo**" [El énfasis es añadido].*

Propuesta

Con base en los antecedentes y problemática señalados, así como en el artículo 9, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, según el cual la Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto, entre otros, el celebrar convenios o contratos con las entidades privadas y personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; sometemos a su consideración la siguiente propuesta:

Se propone que esa H. Comisión y COPARMEX celebren un convenio a nivel nacional en beneficio de las PYMES, en el cual se regule, esencialmente, los siguientes puntos:

- 1.- El establecimiento de un procedimiento que permita a los usuarios del servicio realizar las aclaraciones por cargos del servicio que consideren indebidos, estableciendo que, mientras el diferendo no sea resuelto, el suministro de la energía no será suspendido por falta de pago de la cantidad sujeta a aclaración. Así mismo que los avisos "previos", los cuales solicitamos sean por lo menos tres, se dejen con un tiempo mínimo de 72 horas, para atender al personal de la Comisión, y se otorgue a dichos usuarios por lo menos 30 días naturales de plazo para la aclaración correspondiente.
- 2.- El establecimiento de reglas claras respecto a lo que debe ocurrir cuando los cargos que el usuario considera indebidos, derivan de problemas asociados directamente con los medidores que son propiedad de esa H. Comisión, además de operarlos de manera exclusiva.
- 3.- Que el suministro no sea suspendido el primer bimestre en que se recibe un cobro en beneficio de la planta laboral, que da 9 de cada 10 empleos en el país.
- 4.- Que exista la posibilidad de obtener una prórroga para realizar el pago del servicio cuando las empresas tengan problemas de liquidez.
- 5.- Lograr la correcta aplicación del monto correspondiente al pago de 2 meses, que por concepto de de depósito se exige a este sector al aperturar los respectivos contratos, y que son la garantía para la **Comisión Federal de Electricidad**.



"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

unidadindustrial@yahoo.com

Derechos Humanos Economicos

6.- Acordar visitas periódicas y lectura precisa de los medidores de energía eléctrica de las Pequeñas y Medianas empresas.

7.- Establecer mecanismos conjuntos que permitan **prevenir y combatir** los actos de corrupción en la prestación irregular del servicio.

Con relación al punto 7 del acuerdo que proponemos, conviene mencionar que resultan aplicables los siguientes artículos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, que ha sido firmada y ratificada por México:

"Artículo II.- Propósitos.

*1.- Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los estados partes, de los mecanismos necesarios para **prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.***

Artículo III.- Medidas Preventivas.

A los fines expuestos en el artículo II de esta convención, los estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer.

1.- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos, informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento; tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública...

*9.- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para **prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas...***

*11.- Mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil (y de las organizaciones no gubernamentales) en los esfuerzos destinados a **prevenir la corrupción...***



"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

unidadindustrial@yahoo.com

Derechos Humanos Economicos

Artículo VI. Actos de Corrupción.

1.- **La presente convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción.**

El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto...

c) **La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto y omisión** en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para el mismo o para un tercero...

2.- *La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella* [Énfasis añadido].

No quisiéramos terminar sin mencionar la importancia que merece el respaldo que otorga a lo anteriormente citado el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado (publicación D.O.F. 10 de junio de 2011), Norma Jurídica que está en la cúspide de nuestro Sistema Jurídico y que es obligatoria para todos los mexicanos, (autoridades y ciudadanos), que a la letra dice:

"Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



"Organización de la Sociedad
Civil Registrada en la OEA"



Organización de los
Estados Americanos



Unidad Industrial Iztapalapa A.C.

unidadindustrial@yahoo.com

Derechos Humanos Economicos

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley...
[Énfasis añadido].

Solicitamos que los datos personales y la información proporcionada por el suscrito estén protegidos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y sus lineamientos.

Sin más por el momento, quedamos atentos a sus observaciones, enviándole un cordial saludo.

Unidad Industrial Iztapalapa, A.C.
Presidente

C.E.O. Salvador Ortega López
Ombudsman Empresarial

COPARMEX Ciudad de México
Presidente

Ing. José Luis Beato González

C.C.P. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

C.C.P. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

C.C.P. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CFE.

C.C.P. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, O.E.A.

C.C.P. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES, O.E.A.

Pro. Miguel Ángel Osorio Chong